

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: \*\*\*\*\*; con el Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **“EL HOSPITAL”**; y **URIEL OMAR MOLINA LOPEZ**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, portador de mi Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: \*\*\*\*\*; con el Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\* actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA"**, que podrá abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."**; con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-cero cero uno-dos; Personería que compruebo con: **a)** Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de Panamá, de la República de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Fabián Ruiz Sánchez, en la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veinte; en la que consta entre otros: Modificar la CLÁUSULA NOVENA del pacto Social y nombrar nuevos DIRECTORES. CLAUSULA NOVENA: la administración de la sociedad estará confiada a una JUNTA DIRECTIVA la cual se integrará por seis (6) directores propietarios y seis (6) directores suplentes. Los DIRECTORES PROPIETARIOS, tendrán los siguientes cargos: Director Propietario Presidente; Director Propietario Vicepresidente; Director Propietario

Secretario; Primer Director Propietario y Tesorero; Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario. Se nombraron a los Nuevos DIRECTORES PROPIETARIOS, DIRECTORES SUPLENTE Y DIGNATARIOS de la sociedad y DIGNATARIOS, nombrándose al señor Eduardo Zaragoza Fuentes, como Director Propietario Presidente; y Tercer Director Propietario, señor Elfego de Jesús Villatoro Escobar de la Sociedad; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ADMINISTRATIVO LIMITADO, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el seis de noviembre de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de Jorge Fernando Paz Alburez, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO DOS MIL VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Elfego de Jesús Villatoro Escobar, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder Administrativo Limitado a mi favor, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que estoy ampliamente facultado para celebrar el presente acto; y quien en transcurso de este Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; por medio del presente documento convenimos en Celebrar **UN CONTRATO DE SOLICITUD DE COMPARACION DE PRECIOS No. CERO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, REF: DOS MIL VEINTICUATRO CERO NUEVE**, Relativa a: **“SUMINISTRO DE GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), DURANTE EL AÑO 2024**, el que se regirá de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, al precio contratado el que estará sujeto a incremento o decrementos por fluctuaciones y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo. Así como resultado de variación de los precios de gas propano; si existiere incremento o disminución en el galón, éste se ajusta al monto contratado. El suministro adjudicado, para el año dos mil veinticuatro, según el detalle siguiente:

REGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
1	CODIGO 70305949 GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), El Precio de este hidrocarburo está sujeto a variaciones mensuales de conformidad a las fluctuaciones del precio referencial del comercio y la industria. Tiempo de entrega programadas y/o de acuerdo a los requerimientos del Hospital.	4,000	GLN	\$ 3.09	\$12,360.00	ENERO A DICIEMBRE 2024
<b>MONTO TOTAL DE CONTRATO...</b>					<b>\$ 12,360.00</b>	

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitud de Compra No. 09/2024 y sus Anexos; **b)** La Documentación Técnica y la Oferta

Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 08/2024; **d)** Las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA:** La recepción del gas propano, se hará en el Departamento de Alimentación y Dietas de éste Hospital y el tiempo de entrega según lo solicitado por el Hospital; para lo cual se elaborará el Acta en el Almacén General, mediante presentación de factura duplicado cliente y cuatro (4) copias a nombre de: “Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”. El Contratista o su representante autorizado deberán estar presentes en la entrega de los bienes, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en los documentos del presente contrato. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega del suministro será de febrero a diciembre del dos mil veinticuatro, y El Contratista deberá apegarse estrictamente a la necesidad del hospital. **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del Suministro según el renglón a él adjudicado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, y que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica; y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al Art. 159 de la Ley de Compras Públicas (LCP), por un periodo igual o menor pactado inicialmente previo a su vencimiento, siempre que se justifique por parte del Hospital dicha necesidad; todo ello con la aprobación del Titular del hospital y con la aceptación previa del contratista. **SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$12,360.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, a la **Cuenta Bancaria Número: 546-030323-7 del BANCO AGRICOLA**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veinticuatro, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El pago se efectuará en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario y posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de éste Hospital, detallando la descripción del

producto (según renglón), Numero de Solicitud de Compra, Numero de Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato, Numero de Renglón, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario y Precio Total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Actas de Recepción original, emitida por el Guardalmacén Almacén General del Hospital; **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña, por lo que deberá obtener** Quedan en la Unidad Financiera del hospital el mismo día de la recepción del producto. **OCTAVA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Cumplimiento de Contrato POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los OCHO DIAS (8) días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y estará vigente por un plazo de doce meses, a partir de la fecha de distribución del contrato debidamente firmado por ambas partes; **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad del suministro entregado EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes POR UN VALOR DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO ADJUDICADO Y CONTRATADO, la cual será en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la que deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) del hospital en original y una copia certificada por Notario, dentro de los OCHO DIAS (8) días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato, junto con la Garantía de Cumplimiento Contractual y estará vigente por un plazo de doce meses. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo de entrega del producto, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP). El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **Los Administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de Informe de Seguimiento de Contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales**, de conformidad con la ley de Compras Públicas. **DECIMA: MUTUO ACUERDO:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, vaso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato; en todo caso se procederá de conformidad al Art. 168 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento Contractual y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, dentro del plazo establecido; **b)** Por la

mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; **c)** El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; **d)** Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y **e)** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras, según fuere procedente de conformidad al Art. 182 de la Ley de Compras Públicas. **DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS, CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 163 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá si fuere pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en la Solicitud de Comparación de Precios de éste contrato, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En este caso el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas se llevarán a cabo de conformidad al Art. 158 de la Ley de Compras Públicas; previa autorización legal del Titular del Hospital; formalizándose a través de la Resolución Modificativa cuando lo amerite el caso. **DECIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Compras Públicas, Su Reglamento y el Derecho Común. **DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de febrero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. **DECIMA SEPTIMA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 161 de la Ley de Compras Públicas, queda designado como encargado de la gestión técnica y administrativa del contrato, es decir, que es responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato, pero no es responsable de validez pagos, facturas; quien será el **Licenciado Oscar René Sánchez, Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital**, según Resolución Administrativa No. 018, de fecha 19 de enero de 2024, quien tendrá las Responsabilidades que establece el Art. 162 de la Ley de Compras Públicas, que son las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, establecidas en el presente contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la Autoridad Competente para el

respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su Reglamento, la DINAC y el contrato, los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **DECIMA OCTAVA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez” en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Boulevard del Ejercito Nacional, Km.4 ½, Calle a Colonia Monte Carmelo, contiguo a Plaza Mundo, Soyapango. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

  
TITULAR



  
CONTRATISTA



En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO**

**GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: \*\*\*\*\*; con el Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO “DR. JOSE MOLINA MARTINEZ”**, actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**; y **URIEL OMAR MOLINA LOPEZ**, quien es de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, persona que no conozco pero que identifiqué mediante su Documento Único de Identidad debidamente homologado Número: \*\*\*\*\*; con Número de Identificación Tributaria: \*\*\*\*\*; quien actúa en su carácter de Apoderado Administrativo Limitado de la Sociedad **“TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA”**, que podrá abreviarse **“TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.”**; con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil seiscientos cuarenta y dos-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y uno-cero cero uno-dos; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública Número seis mil noventa y dos, otorgada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintidós días de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante los Oficios del Notario Público Manuel José Calvo en la que se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Anónima denominada TROIPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de la cual consta que la denominación social es como se ha dicho de nacionalidad Panameña, que su domicilio lo tiene establecido en la Ciudad de Panamá, que la duración es perpetua, que la Administración le corresponde a la Junta Directiva, que las sesiones de Junta Directiva podrán llevarse a cabo en Panamá o cualquier otro país, y que los actos en este instrumento consignados están comprendidos en la finalidad social, escritura inscrita en un solo asiento con el Acuerdo cuatrocientos noventa y uno del Ministerio de Economía con fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, por el cual fue autorizada la sociedad para realizar actos de comercio en El Salvador, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO DEL LIBRO TRESCIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades; **b)** Escritura Pública NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de Panamá, de la República de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales del Licenciado Fabián Ruiz Sánchez, en la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TROIPIGAS DE EL SALVADOR, S.A., celebrada el día veintiocho de julio de dos mil veinte; en la que consta entre otros: Modificar la CLÁUSULA NOVENA del pacto Social y nombrar nuevos DIRECTORES. CLÁUSULA NOVENA: la administración de la sociedad estará confiada a una JUNTA DIRECTIVA la cual se integrará por seis (6) directores propietarios y seis (6)

directores suplentes. Los DIRECTORES PROPIETARIOS, tendrán los siguientes cargos: Director Propietario Presidente; Director Propietario Vicepresidente; Director Propietario Secretario; Primer Director Propietario y Tesorero; Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario. Se nombraron a los Nuevos DIRECTORES PROPIETARIOS, DIRECTORES SUPLENTE Y DIGNATARIOS de la sociedad y DIGNATARIOS, nombrándose al señor Eduardo Zaragoza Fuentes, como Director Propietario Presidente; y Tercer Director Propietario, señor Elfego de Jesús Villatoro Escobar de la Sociedad; y **c)** Testimonio de la Escritura Pública de PODER ADMINISTRATIVO LIMITADO, otorgado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el seis de noviembre de dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de Jorge Fernando Paz Alburez, e inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO DOS MIL VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Elfego de Jesús Villatoro Escobar, en su carácter de Tercer Director Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, otorgó Poder Administrativo Limitado a favor del compareciente, para celebrar entre otros actos como el presente; por lo que se encuentra ampliamente facultado para celebrar el presente Instrumento; y quien en transcurso de este Contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen: "R.A.G.G." y "U.O. Molina L.", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SOLICITUD DE COMPARACION DE PRECIOS No. CERO NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO, REF: DOS MIL VEINTICUATRO CERO NUEVE**, Relativa a: "**SUMINISTRO DE GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO), DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**"; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del cual el contratista se obliga a suministrar al hospital GAS PROPANO (GAS LICUADO DE PETROLEO) DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por un valor de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$12,360.00)**; en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen asimismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

